

RESOLUCIÓN No. RD 01 -057-25

La Paz, 12 AGO 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Inciso g) del Artículo 133 de la referida Ley dispone que las mercancías que lleguen al país con destino a las ferias de exposición internacional ya sea del exterior o de zonas francas deben ser consignadas en el documento de embarque, según el medio de transporte utilizado a nombre de la entidad responsable de la organización de las ferias y exposiciones, la que certificará sobre su participación en la exposición. Estas mercancías podrán importarse temporalmente con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación para su exposición y posterior venta o reexportación, cumpliendo con los requisitos, garantía suficiente y formalidades que la Aduana Nacional establezca para tal efecto.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 3162 de 15/09/2005, Ley de Promoción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones, señala que las personas naturales o jurídicas podrán organizar ferias y exposiciones internacionales, además de las actividades conexas, en el territorio nacional, siempre que sus documentos constitutivos expresen como objeto exclusivo el realizar tales actividades y cumplan con las exigencias estipuladas por ley, esta actividad estará bajo supervisión del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el cual además autorizará el funcionamiento y aprobará el reglamento interno de las ferias de exposición.

Que los Artículos 3 y 5 de la Ley previamente mencionada, establecen los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales o jurídicas que organizan ferias

G.N.Y.
Claudia Y.
Soto R.
A.N.

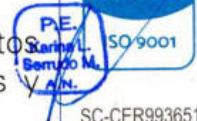
D.A.L.
Fernanda E.
Cuequia Ch.
A.N.

D.A.I.
Zulema V.
Villalobos V.
A.N.

D.A.L.
Adhemar R.
Huarcia M.
A.N.

G.N.M.
Daniela A.
Añatza T.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

1 de 4

exposiciones internacionales, como las condiciones de programación para su realización, infraestructura y de servicios, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural es la institución que autoriza al organizador de ferias internacionales.

Que en ese sentido, el Artículo 6 de la citada Ley, dispone que los recintos donde se realicen ferias internacionales de exposición, serán declarados por la Aduana Nacional como Depósito Aduanero Ferial, treinta (30) días calendario antes de la inauguración del evento, durante la realización del evento y treinta (30) días calendario posteriores a su clausura, y las mercancías destinadas a estos recintos bajo el régimen de admisión temporal, ingresarán directamente a depósitos aduaneros feriales, sin más trámite que la presentación del conocimiento de embarque, los organizadores de la feria exposición internacional, darán la garantía suficiente a la Aduana Nacional por la suspensión temporal del pago de tributos aduaneros. La Aduana Nacional reglamentará los procedimientos para el cumplimiento del citado Artículo.

Que el Artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que: *"Con destino a ferias internacionales, la administración aduanera podrá admitir temporalmente, con suspensión del pago de tributos aduaneros y previa constitución de la boleta de garantía bancaria o seguro de fianza, hipoteca o garantía prendaria por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación, las mercancías extranjeras, procedentes del exterior o de zonas francas, para su exposición y su posterior venta, incluyendo los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones y puestos de exhibición, siempre que en el manifiesto internacional de carga y los demás documentos aduaneros, se haga constar que ingresan al país con destino a una feria internacional, lo que debe ser certificado por la entidad responsable de la organización de la feria internacional. Las mercancías destinadas a ferias internacionales ingresarán directamente a depósito ferial. (...)"*

Que por la Resolución de Directorio N° RD 01-029-22 de 29/06/2022, se aprobó el Reglamento para Ferias Internacionales con Código E-N-DNPTA-R5, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/99/2025 de 12/08/2025, la Gerencia Nacional de Normas, establece la necesidad de efectuar la actualización del Reglamento para Ferias Internacionales, a este efecto refiere que realizó la actualización del: formato del documento, incorporó y actualizó definiciones, añadió la secuencia de pasos en los Artículos 10 y 14 del proyecto de Reglamento, en el Artículo 16 de constitución de garantías, adicionó lo previsto en el Artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y modificó el plazo de revisión por parte de la Administración Aduanera de cuarenta y ocho (48) horas a cinco (5) días, bajo ese contexto el citado Informe

concluye que: "(...) 2. El proyecto de Reglamento Para Ferias Internacionales, GNN-REG-24 Versión 2, fue elaborado considerando la legislación y normativa vigente conforme lo descrito en el numeral II.2 del presente Informe. 3. Asimismo, el Reglamento para Ferias Internacionales propuesto, responde a las necesidades operativas de las Administraciones Aduaneras para promocionar la economía nacional, siendo que su redacción ha sido adecuada para una mejor comprensión por parte de los Organizadores feriales, Expositores y otros; por lo cual se puede establecer que su aplicación es viable y factible técnica y operativamente. 4. Para la implementación del Reglamento Para Ferias Internacionales GNN-REG-24 Versión 2, se considera pertinente que la vigencia e implementación del Reglamento para Ferias Internacionales actualizado, sea a nivel nacional a partir del día hábil siguiente a su publicación, siendo factible técnicamente y operativamente. 5. Se debe dejar sin efecto el Reglamento para Ferias Internacionales, aprobado mediante RD 01-029-22 de 29/06/2022."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/814/2025 de 12/08/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/99/2025 de fecha 12/08/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el "Reglamento para Ferias Internacionales" con Código: GNN-REG-24 Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación" a su vez recomienda su aprobación por el Directorio.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:



RESUELVE:

PRIMERO.- APPROBAR el “Reglamento para Ferias Internacionales” con Código: GNN-REG-24 Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-22 de 29/06/2022, que aprobó el Reglamento para Ferias Internacionales, con Código E-N-DNPTA-R5, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Enrique Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paiz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.N.M.
Claudia V.
Sotile P.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coatza Ch.
A.N.

D.A.I.
Zulma
Wilkens Y.
A.N.

D.A.L.
Adhemar R.
Huerta M.
A.N.

G.N.M.
Daniela
Arratia F.
A.N.

D.N.P.T.A.
Sofía
Ayala C.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GNJ/DAL: Cxsr/fecz/zvv/arhm
GNN/DNPTA: Daat/sac
Adj: Reglamento
HR: AN/GNN/DNPTA2025/49
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA**

**REGLAMENTO PARA FERIAS
INTERNACIONALES
CÓDIGO: GNN-REG-24 VERSIÓN : 2**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo Funcional	Supervisor de Destinos Especiales y Profesional de Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General
Fecha:	23/07/2025	12/08/2025	12/08/2025
Firma y Sello	<p><i>Bertha Inda Alejo</i> <i>BERTHA INDA ALEJO</i> <i>SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES</i> <i>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</i> <i>Aduana Nacional</i></p> <p><i>Marcelo Gutierrez Mallea</i> <i>MARCELO GUTIERREZ MALLEA</i> <i>PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA</i> <i>Dpto. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA</i> <i>Aduana Nacional</i></p> <p><i>Susana Ayala Catalan</i> <i>SUSANA AYALA CATALAN</i> <i>Jefe Depto. de Normas,</i> <i>PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA</i> <i>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</i> <i>Aduana Nacional</i></p>		

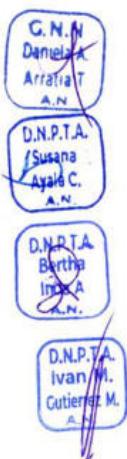
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chaque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliam I. Navarro Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES	3
TÍTULO I	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II	8
DEPÓSITO ADUANERO FERIAL	8
CAPÍTULO I.....	8
CONSIDERACIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO II.....	10
HABILITACIONES	10
TÍTULO III	14
FORMALIDADES DE INGRESO AL DAF Y EXPOSICIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL.....	14
CAPÍTULO I.....	14
MERCANCÍAS ADMITIDAS	14
CAPÍTULO II.....	16
DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS MERCANCÍAS	16
TÍTULO IV	17
CIERRE DEL DEPÓSITO ADUANERO FERIAL	17
CAPÍTULO I.....	17
REEXPORTACIÓN O CAMBIO DE RÉGIMEN	17
CAPÍTULO II.....	17
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17



 Aduana Nacional <small>Tu bien por ti</small>	REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES	Código GNN-REG-24 Versión N° de página 2 Página 3 de 18
---	---	---

REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer los requisitos y formalidades aduaneras para el ingreso, traslado, permanencia y salida de mercancías sujetas al Destino Aduanero Especial o de Excepción Ferias Internacionales.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

1. Establecer las formalidades aduaneras para la aplicación de Destino Aduanero de Ferias Internacionales.
2. Establecer los requisitos para la habilitación del depósito aduanero ferial.
3. Controlar el ingreso de mercancías al depósito aduanero ferial y su respectiva salida en aplicación del régimen aduanero que corresponda.
4. Establecer las formalidades para reexportación o cambio de régimen de mercancías que ingresan bajo el destino especial o de excepción de Ferias Internacionales.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplicará en las Ferias Internacionales instaladas en todo el territorio nacional, cuyos recintos o campos feriales sean habilitados como Depósitos Aduaneros Feriales por la Aduana Nacional, conforme dispone el Artículo 133, inciso g) de la Ley General de Aduanas, los Artículos 218 al 222 de su Reglamento y, la Ley N 3162 de 15/09/2005.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que organizan Ferias Internacionales.
- b) Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas con operaciones de comercio exterior que participan como expositores en las en las Ferias Internacionales.
- c) Concesionario de Depósito Recinto Aduanero.
- d) Despachantes y agencias despachantes de aduana.
- e) Transportadores internacionales de carga.
- f) Servidores públicos de las Administraciones Aduaneras con jurisdicción sobre



los Depósitos Aduaneros Fariales.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APPLICABLE).

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas (Texto Ordenado Vigente).
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario de Boliviano (Texto Ordenado Vigente).
- Ley N° 3162 de 15/09/2005, Ley sobre Promoción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento de la Ley General de Aduanas (Texto Ordenado Vigente).
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado Vigente).
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, y normativa conexa emitida por el Órgano Ejecutivo, cuya descripción se encuentran especificadas en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.
- Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente.
- Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
- Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado vigente.
- Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
- Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado conforme lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, la Ley N° 1178 de 20/07/1990 sobre Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación; el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para fines del presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones:

Administración Aduanera con jurisdicción sobre el depósito aduanero ferial.- Sin perjuicio a lo establecido en la Ley General de Aduanas, es toda Administración de Aduana, de interior o frontera, que se encuentre más cercana al recinto o campo



 Aduana Nacional <small>Control por V</small>	REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES	Código GNN-REG-24 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Versión</td><td style="padding: 2px;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">2</td><td style="padding: 2px;">Página 5 de 18</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	Página 5 de 18
Versión	Nº de página					
2	Página 5 de 18					

ferial dentro de territorio aduanero nacional, que estará a cargo de la habilitación del Depósito Aduanero Ferial y el control de ingreso y salida de mercancías conforme al presente Reglamento.

Admisión Temporal para la Reexportación en el Mismo Estado.- Régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación, ciertas mercancías destinadas a su reexportación en un plazo determinado, sin que hubieran sufrido modificación alguna, excepto su depreciación normal, como consecuencia del uso realizado de las mismas.

Almacén para custodia de mercancías.- Ambiente(s), establecimiento(s) u otros espacios destinados por el organizador dentro del Depósito Aduanero Ferial, para almacenamiento y custodia de las mercancías que ingresan bajo el Régimen de Admisión Temporal, carga no manifestada y aquellas que fueron comisadas durante el desarrollo del evento de la Feria Internacional, que estarán bajo el control del Concesionario de Depósito Aduanero.

Certificado de Salida.- Documento aduanero generado por el SUMA, a través del cual el Concesionario de Depósito Aduanero, certifica que la mercancía objeto de exportación efectivamente salió de territorio nacional.

Comiso.- Acto de retención de la mercancía o medios utilizados en la comisión del ilícito de contrabando de mercancías (no declaradas, no manifestadas o de contrabando) que ingresen de forma ilegal al Depósito Aduanero Ferial, resultante de los controles y verificaciones realizados por el personal de la Administración Aduanera de su Jurisdicción, en el marco de sus competencias.

Concesionario de Recinto aduanero.- Persona jurídica que de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios regulados y no regulados en los recintos aduaneros mediante contrato de concesión.

Constancia de entrega.- Es el documento emitido por el Concesionario de Recinto Aduanero generado a través del SUMA, donde se detalla la cantidad y peso efectivo de las mercancías que son extraídas de depósito y son entregadas al interesado.

Declaración de Adquisición de mercancías (DAM).- Es una declaración jurada previa sin pago de tributos aduaneros que contiene información de la factura comercial o documento equivalente en el que se refleja la transacción y el detalle de las mercancías que son embarcadas en territorio extranjero con destino a territorio nacional.



Declaración de Mercancías de Importación (DIM).- Documento aduanero digital firmado digitalmente por el declarante que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo y admisión temporal en sus diferentes modalidades, el cual se constituye en una declaración jurada para efectos aduaneros y de control.

Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS).- Documento que contiene una estructura simplificada de datos relacionados a las mercancías destinadas al despacho de importación de menor cuantía, firmada digitalmente o de forma manuscrita por el declarante, la cual se constituye en Declaración Jurada para efectos aduaneros.

Declarante.- Se entiende por declarante:

- **Al Despachante de Aduana:** Registrado, autorizado y habilitado ante la Aduana Nacional para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.
- **Al Despachante Oficial de la Aduana Nacional:** Autorizado para efectuar los trámites de despachos aduaneros de importación para entidades y empresas del sector público.
- **Al Importador o su representante habilitado:** Registrado, autorizado y habilitado ante la Aduana Nacional para efectuar trámites aduaneros y gestiones inherentes a sus operaciones de importación de manera directa, sin intervención de despachante de aduana.

Depósito de Aduana.- Régimen aduanero que permite el almacenamiento de mercancías con suspensión del pago de tributos aduaneros y bajo control de la administración aduanera en el Depósito Aduanero Ferial.

Expositor. - Persona natural o jurídica, pública o privada, que expone sus mercancías en la Feria Internacional para su promoción o comercialización.

Feria Internacional.- Evento internacional de promoción comercial que se constituye en medio para el desarrollo de actividades económicas, productivas, sociales o culturales, organizada por una persona natural o jurídica, pública y privada, autorizada por la entidad pública competente y cuyo recinto es declarado depósito aduanero ferial por la Aduana Nacional.

Garantía Global.- Es la garantía constituida para asegurar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones resultantes de varias operaciones aduaneras vinculadas a la aplicación del destino aduanero especial o de excepción de ferias internacionales.



 Aduana Nacional <small>Tu Oficina en el mundo</small>	REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES	Código GNN-REG-24 Versión 2 Nº de página Página 7 de 18
--	---	---

Garantía específica o especiales.- Es la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de la obligación asumida para la ejecución de una operación aduanera.

Muestras con valor comercial.- Los artículos con un valor comercial que son representativos de una categoría determinada de mercancías producidas o que son modelos de mercancías cuya fabricación se proyecta.

Muestras sin valor comercial.- Mercancías que la Aduana Nacional considere de escaso valor comercial o se hallen prohibidos de venta, ingresen o salgan de territorio aduanero para su empleo en exposiciones, ensayos, análisis, degustación, etc., para efectuar órdenes de compra de mercancías de la clase a la que representen.

Organizador Ferial.- Persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la organización de eventos de Ferias Internacionales y otras actividades conexas para la promoción y desarrollo de actividades productivas y de comercio.

Reexportación.- Régimen aduanero que consiste en la exportación desde un territorio de mercancías que han sido importadas anteriormente. La reexportación aplicará a las mercancías que hayan sido admitidas temporalmente bajo la suspensión de pago de tributos.

Sistema de monitoreo y vigilancia.- Sistema electrónico implementado por el responsable de la Feria Internacional mediante cámaras de video y otros dispositivos de monitoreo, con acceso a la información por parte de la administración aduanera, para supervisar las mercancías que ingresan o salen del Depósito Aduanero Ferial, el cual permitirá detectar oportunamente cualquier irregularidad o eventualidad.

Tránsito aduanero internacional.- Régimen aduanero que permite el transporte de mercancías bajo control aduanero.

Transporte internacional de carga.- Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente y registrada ante la Aduana Nacional, responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS). Para fines del presente Reglamento, se emplean las siguientes abreviaturas:

AA: Administración Aduanera.

AN: Aduana Nacional.

DAF: Depósito Aduanero Ferial.



DAM: Declaración de Adquisición de mercancías.

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

DIMS: Declaración de Importación de Mercancías Simplificada.

FCI: Formulario de Corrección de ingreso.

LGA: Ley General de Aduanas.

MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

TÍTULO II DEPÓSITO ADUANERO FERIAL

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 9.- (APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE FERIAS INTERNACIONALES). I. Es el Destino Aduanero Especial y/o de Excepción que permite el ingreso de mercancías, extranjeras o provenientes de zonas francas, para su exposición o venta posterior en una Feria Internacional, que podrán incluir los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para exposición o venta de mercancías, siempre que las mismas ingresen al Depósito Aduanero Ferial con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación bajo el régimen de admisión temporal para ferias internacionales, al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga y estén consignados o nombre de la entidad responsable de la organización del evento ferial.

II. También podrán ingresar mercancías nacionales y nacionalizadas para su exposición o venta, las cuales estarán sujetas a control aduanero respecto a su legalidad.

ARTÍCULO 10.- (DEPÓSITO ADUANERO FERIAL). Es el predio conformado por espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados donde se desarrolla una feria internacional, habilitado como Depósito Aduanero Ferial a través de una Resolución Administrativa emitida por la Administración Aduanera de interior o frontera, con jurisdicción territorial sobre la feria internacional, mismo que se constituye en zona primaria aduanera y al cual podrán ingresar mercancías bajo el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales, nacionales, nacionalizadas, provenientes de zonas francas, en admisión temporal y materiales de construcción, muebles y artículos para el acondicionamiento de pabellones y puestos de exposición.



ARTÍCULO 11.- (DEPÓSITO DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO). I.

Se admitirán en el DAF, mercancías que se encuentren bajo el régimen de admisión temporal, carga no manifestada y aquellas que fueron comisadas durante el desarrollo del evento ferial, las que serán custodiadas por el Concesionario de Recinto Aduanero conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

II. La AA de su jurisdicción designará personal necesario para fines de inspección, reconocimiento, control y autorización de ingreso y salida de las mercancías señaladas en el parágrafo precedente.

ARTÍCULO 12.- (RESPONSABILIDADES DEL ORGANIZADOR). El Organizador Ferial, deberá cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

- Solicitar a la Administración Aduanera de su jurisdicción la habilitación del recinto ferial como DAF, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Reglamento.
- Delimitar vías de acceso para el personal de la feria, público visitante, vehículos particulares, vehículos de transporte de carga, áreas de almacenamiento, exposición, recreación, estacionamiento y otros que sean requeridos por la autoridad aduanera.
- Remitir a la AA de su jurisdicción el registro de los expositores participantes de la Feria Internacional persona natural o jurídica, pública o privada, a través del SUMA, previo al inicio de la Feria Internacional.
- Garantizar la seguridad respecto a todas las mercancías Ingresadas al DAF.
- Cumplir con las exigencias establecidas en el presente Reglamento.
- Asumir los gastos de manipulación y traslado de mercancías del DAF a otro habilitado.
- Disponer de almacén y oficinas para el trabajo del personal de la AA de su jurisdicción y el concesionario de depósito aduanero.
- Además de las condiciones establecidas en el inciso b.1. del Artículo 5 de la ley N° 3162 de 15/09/2005.
- Registrar los expositores en el SUMA.
- Asegurar el registro de todos los expositores en el SUMA.

ARTÍCULO 13.-(PROHIBICIÓN). Ninguna mercancía puede ser extraída del depósito ferial durante el evento ferial, bajo responsabilidad del organizador y el consignatario de las mercancías conforme señala el Artículo 220º del RLGA.



 Aduana Nacional <small>Tu bien por ti</small>	REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES	Código GNN-REG-24 Versión 2 Nº de página Página 10 de 18
--	---	--

CAPÍTULO II

HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO ADUANERO FERIAL

ARTÍCULO 14.- (FORMALIDADES PARA LA HABILITACIÓN). I. Los predios que comprenden la totalidad de los espacios que componen a la Feria Internacional donde se llevará a cabo el evento ferial según corresponda, podrán ser declarados como Depósito Aduanero Ferial por la Administración Aduanera, de interior o frontera, de su jurisdicción, determinándose el plazo de habilitación considerando hasta treinta (30) días con anterioridad a la inauguración, durante su desarrollo, y hasta treinta (30) días posteriores a la clausura de la Feria Internacional, mediante Resolución Administrativa de la Administración Aduanera, que será notificada a través del SUMA al Organizador Ferial y al Concesionario de Recinto Aduanero.

II. La solicitud de habilitación, acompañada del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, deberá ser presentada por el Organizador Ferial mediante el sistema SUMA.

III. Excepcionalmente la solicitud de habilitación como DAF, podrá realizarse ante la AA de su jurisdicción con un plazo máximo de diez (10) días hábiles antes de la inauguración de la Feria Internacional, el incumplimiento de este plazo imposibilitará la habilitación del DAF.

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN). En el marco de lo establecido en el Artículo 219 del RLGA y normativa vigente sobre Ferias Internacionales, para la habilitación de la Feria Internacional y el DAF, el Organizador Ferial deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural o la repartición estatal que corresponda, para la realización de la Feria Internacional, previo cumplimiento de las condiciones de infraestructura y servicios del recinto ferial.
- b) Programa de las actividades de la Feria Internacional, el período del evento ferial y los responsables.
- c) Croquis actualizado de ubicación del depósito ferial, señalando las vías de acceso (personal de la feria, público visitante, vehículos particulares, vehículos de transporte de carga), áreas de almacenamiento, exposición, recreación, estacionamiento y todas quo corresponden al DAF.
- d) Contar con toda la documentación vigente de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio Ley N° 14379 de 25/02/1977 sobre constitución de personerías, sean personas naturales o personas jurídicas o privadas que están a cargo de la organización de la Feria Internacional.
- e) Para el caso de entidades públicas, presentar documentación de la personería



jurídica y de las autoridades ejecutivas que acrediten su constitución legal y vigente (Ley, Decreto supremo, Resolución presidencial, Resolución ministerial u otros).

- f) Certificación emitida por la Contraloría General del Estado, para fines de autorización y declaración de la Feria Internacional, que respalte la inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecidos mediante resoluciones judiciales o administrativas ejecutoriadas, exceptuando a las entidades del Sector público.
- g) Disponer de un establecimiento o ambientes con infraestructura y servicios adecuados para la realización de la Feria Internacional, identificando adecuadamente los espacios (stands), bloques, pabellones u otros de exposición.
- h) Habilitar un almacén o ambientes seguros para el almacenamiento y custodia de mercancías que estarán bajo el Régimen de Admisión Temporal y aquellas mercancías que hayan sido comisadas que estarán bajo responsabilidad del Concesionario de Depósito Aduanero y control aduanero.
- i) Disponer de oficinas y mobiliarios adecuados para el personal de la Administración Aduanera de su jurisdicción y del Concesionario de Depósito Aduanero en el DAF.
- j) Sistema de vigilancia en todo el recinto ferial y en cada una de las puertas de acceso. El acceso al sistema de vigilancia al personal asignado al control del DAF de la Administración Aduanera de su jurisdicción será irrestricto durante el tiempo y periodo de realización del evento ferial a fin de efectuar los controles respectivos.
- k) Infraestructura tecnológica consistente en conexiones eléctricas y acceso a internet, para el uso de los sistemas informáticos de la AN, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas por la Administración Aduanera de su jurisdicción.

ARTÍCULO 16.- (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS). I. Considerando lo señalado en el segundo párrafo del inciso g) del Artículo 133 de la LGA y el Artículo 218 del RLGA, para la habilitación como DAF de una determinada Feria Internacional, el Organizador Ferial deberá constituir una Garantía Global, para asegurar la ejecución de las obligaciones de todas las operaciones aduaneras que se realicen en dicha Feria Internacional conforme el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente, considerando lo siguiente:

a) Entidad Privada.

Garantía a Primer Requerimiento, emitido por una entidad de intermediación financiera legalmente establecida en el país y autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) o Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, emitida por la entidad aseguradora

legalmente establecida en el país y autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos, de las mercancías extranjeras, incluyendo los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para la venta de mercancías, entendiéndose como tales el surtido de objetos variados y colecciónables, siempre que las mercancías señaladas ingresen al DAF.

b) Entidad Pública.

Constituir Garantía Prendaria por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos correspondientes a las mercancías extranjeras, incluyendo los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para la venta de mercancías, entendiéndose como tales el surtido de objetos variados y colecciónables, siempre que las mercancías señaladas ingresen al DAF.

II. La Garantía a Primer Requerimiento, Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras o Garantía Prendaria presentada por el Organizador (Privado o público), deberá ser emitida a favor de la Aduana Nacional con vigencia desde la habilitación del DAF y hasta cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del DAF y en cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

III. Excepcionalmente, cuando la Garantía a Primer Requerimiento, Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras o Garantía Prendaria presentada por el organizador (Privada o público) no sea suficiente para cubrir el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros correspondientes a las mercancías a ser admitidas bajo el régimen de admisión temporal, el expositor privado podrá presentar por cuenta propia su Garantía (Global o específica) consistente en Garantía a Primer Requerimiento y Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y en caso del expositor público podrá presentar garantía prendaria a favor de la Aduana Nacional para cubrir el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros correspondiente a la mercancía a ser admitida bajo admisión temporal, con vigencia desde la habilitación del DAF y hasta cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del DAF y en cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.



CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y EL CONCESIONARIO DE DEPOSITÓ ADUANERO

ARTÍCULO 17.- (FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE SU JURISDICCIÓN). La AA de su jurisdicción, emitida la Resolución Administrativa de Declaración del DAF, asumirá las siguientes funciones:

- a) Controlar el arribo de los medios y/o unidades de transporte internacional de carga que ingresen bajo el régimen de tránsito aduanero, conforme el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
- b) Verificar que la Garantía, cumpla con el objeto de la caución y las formalidades que deben cumplir las garantías correspondientes, dentro el plazo de cinco (5) días posteriores a la presentación física de la documentación, su procesamiento o rechazo de la será conforme el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- c) Efectuar el examen documental y/o reconocimiento físico de mercancías admitidas temporalmente que aplicarán reexportación o cambio de régimen a importación para el consumo, conforme sus reglamentos específicos vigentes.
- d) Verificar que las mercancías extranjeras y las provenientes de Zonas Francas que ingresen al Almacén para custodia de mercancías cuenten con una DIM bajo el Régimen de Admisión Temporal para Ferias Internacionales previamente a su exposición.
- e) Autorizar el ingreso y salida de carga no manifestada y aquellas que fueran comisadas durante el desarrollo del evento ferial al Almacén para custodia de mercancías.
- f) Verificar la carga no manifestada en caso de haberse identificado en la recepción.
- g) Realizar el control de mercancías que son expuestas en la Feria Internacional conforme las facultades establecidas de control, comprobación, inspección, fiscalización, investigación y otras en zona primaria, establecidas en la LGA y el Código Tributario Boliviano vigentes y normativas conexas, de tratarse de mercancías de contrabando realizar el comiso de las mercancías conforme al Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.
- h) Controlar la salida de medios y/o unidades de transporte internacional de carga, verificando la respectiva documentación que los ampara.

ARTÍCULO 18.- (FUNCIONES DEL CONCESIONARIO DE RECINTO ADUANERO DENTRO DEL DEPÓSITO ADUANERO FERIAL). El Concesionario de Recinto Aduanero, deberá constituirse en el DAF, durante todo el periodo de habilitación, debiendo asignar personal que cumpla con las siguientes funciones:

 Aduana Nacional <small>Todos por ti</small>	REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES	Código GNN-REG-24 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Versión</td><td style="padding: 2px;">Nº de página</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">2</td><td style="padding: 2px;">Página 14 de 18</td></tr> </table>	Versión	Nº de página	2	Página 14 de 18
Versión	Nº de página					
2	Página 14 de 18					

- a) Recepcionar, almacenar y emitir parte de recepción de las mercancías destinadas al DAF que ingresen al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga conforme e Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente, en el almacén para custodia de mercancías.
- b) Custodiar las mercancías Ingresadas al DAF sometidas al régimen de Admisión Temporal.
- c) Controlar el ingreso y salida en el almacén para custodia de mercancías de medios y/o unidades de transporte internacional de carga y mercancías admitidas bajo el régimen de admisión temporal.
- d) Custodiar las mercancías que hubieran sido objeto de comiso por parte de la Administración Aduanera de su jurisdicción.
- e) Informar de manera inmediata a la AA de su jurisdicción sobre la carga entregada por el transportador internacional de carga que no haya sido manifestada.

TÍTULO III FORMALIDADES DE INGRESO AL DAF

CAPÍTULO I MERCANCÍAS ADMITIDAS

ARTÍCULO 19.- (INGRESO DE MERCANCÍAS AL DEPÓSITO ADUANERO FERIAL). Podrán ingresar al DAF habilitado para la feria Internacional:

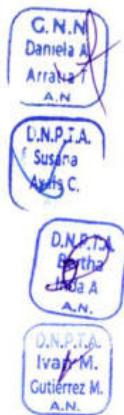
I. Mercancías extranjeras o provenientes de Zonas Francas.

Podrán ingresar al DAF las mercancías procedentes del exterior o de zonas francas para su exposición o venta posterior en una Feria Internacional, incluyendo los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para la exposición o venta de mercancías, entendiéndose como tales el surtido de objetos variados y colecciónables, siempre que las mercancías señaladas ingresen al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga y estén consignados a nombre de la entidad responsable de la organización del evento ferial.

No se permitirá el ingreso al DAF mercancías prohibidas, conforme lo establecido por el Artículo 117 de RLGA y otras normas o disposiciones legales que restrinjan su ingreso. La transgresión de lo dispuesto en el presente parágrafo dará lugar al comiso y otras sanciones legales que correspondan, de acuerdo a normativa vigente.

II. Mercancías nacionales o nacionalizadas.

Las mercancías nacionales y nacionalizadas podrán ingresar a la Feria



Internacional sin un registro de inventario en el SUMA, sin perjuicio de ser objeto de control y verificación por parte la AA de su jurisdicción durante la realización de la Feria Internacional, a efectos de comprobar su legal importación, caso contrario se procederá con el comiso respectivo.

ARTÍCULO 20.- (MATERIAL CON FINES PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS).

- I. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 221 del RLGA, el expositor de la Feria Internacional podrá introducir al territorio aduanero nacional, sin el pago de los tributos aduaneros de importación, artículos de propaganda como lapiceros, llaveros, encendedores, calendarios y otros artículos similares cuyo valor unitario de cada artículo no exceda el valor FOB de USD 5.- (Cinco 00/100 Dólares Estadounidenses) y el valor total no exceda a USD 2.000.- (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses). Estas mercancías deberán estar marcadas como "Muestra Sin Valor Comercial" para su distribución gratuita con fines promocionales y publicitarios.
- II. Cuando el material con fines promocionales y publicitarios para su distribución gratuita, se encuentre amparado exclusivamente en una factura comercial y el valor FOB total no exceda los USD. 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), podrá efectuar su nacionalización en aplicación del Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía vigente: en caso de exceder el monto señalado deberá sujetar sus mercancías al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

ARTÍCULO 21.- (DECLARACIÓN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA FERIAS INTERNACIONALES).

- I. Al arribo de las mercancías y emitido el parte de recepción de mercancías bajo el destino aduanero especial de Ferias Internacionales, el declarante deberá elaborar y presentar a la AA de su jurisdicción, la respectiva Declaración de Mercancías de Importación (DIM) bajo el Régimen de Admisión Temporal a través del SUMA, en cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para el Régimen de Admisión Temporal para su Reexportación en el Mismo Estado, previo a su exposición.

- II. El plazo para la admisión temporal de las mercancías bajo el destino aduanero especial o de excepción de ferias internacionales será igual al periodo de habilitación del DAF, es decir hasta treinta (30) días calendario después de la clausura del evento feria internacional.

ARTÍCULO 22.- (RESTRICCIONES DE EXPOSICIÓN Y VENTA). Las mercancías consistentes en materiales, herramientas, otros que hubieran ingresado para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios para la exposición o venta, de mercancías, no podrán ser expuestos ni comercializados en la Feria



Internacional, debiendo limitar su uso al propósito para el que fueron ingresados bajo el régimen de admisión temporal.

CAPÍTULO II DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS MERCANCÍAS

ARTÍCULO 23.- (INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS). I. Para el ingreso y salida de mercancías del DAF, las mercancías bajo el destino aduanero especial o de excepción de Ferias Internacionales, incluyendo los materiales de construcción, muebles, herramientas y artículos para el acondicionamiento de las mismas y/o instalación de stands, pabellones y puestos de exhibición, deberán contar con el registro mediante el SUMA de las mercancías y los documentos soporte, de acuerdo a lo siguiente:

Ingreso.

- DAM,
- Manifiesto Internacional de Carga y Documento de embarque,
- DIM bajo el Régimen de Admisión Temporal para Ferias Internacionales y,
- Garantía por el 100% de los tributos aduaneros suspendidos.

Salida.

- DEX bajo el Régimen de Reexportación y Certificado de Salida, o,
- DIM bajo el Régimen de Importación para el Consumo y Constancia de Entrega

Para la salida de las mercancías que ingresaron al DAF y que aplicarán Reexportación o cambio de régimen a importación para el consumo estas deben estar dentro e! plazo de cobertura de la garantía.

II. Las mercancías que se encuentran bajo el régimen de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado, fuera del alcance del presente Reglamento, deberán contar con la respectiva DIM, aspecto que podrá ser verificado por la Administración Aduanera .

III. Las mercancías extranjeras que hubieran sido importadas o admitidas temporalmente con anterioridad a la feria internacional y fuera del alcance del presente Reglamento, deberán contar con la respectiva DIM o factura comercial interna, aspecto que podrá ser verificado por la Administración Aduanera.

TÍTULO IV CIERRE DEL DEPÓSITO ADUANERO FERIAL

CAPÍTULO I REEXPORTACIÓN O CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 24.- (CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL). I. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías, las mercancías admitidas temporalmente deberán reexportarse o cambiarse al régimen aduanero de importación para el consumo mediante la presentación de la DIM por el mismo declarante que realizó la admisión temporal.

II. Para los casos en los que el declarante cambie de jurisdicción o se hubiese dado de baja su autorización de ejercicio de actividades y no pueda efectuar la conclusión de la admisión temporal, el importador deberá solicitar a la Gerencia Regional de la cual depende la AA de su jurisdicción donde se realizó el despacho aduanero, la información del declarante asignado para la atención de sus trámites, en aplicación del Reglamento para Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera vigente.

ARTÍCULO 25.- (REEXPORTACIÓN). Las mercancías que ingresaron bajo el Régimen de Admisión Temporal podrán hacer su cancelación con la presentación de una DEX de Reexportación con la finalidad de formalizar su cancelación en el SUMA.

ARTÍCULO 26.- (CAMBIO DE RÉGIMEN A IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO). De acuerdo a lo señalado en el Artículo 222 de RLGA, las mercancías que ingresaron bajo el Régimen de Admisión Temporal podrán cambiar el régimen a Importación para el consumo mediante la presentación de la DIM y el pago de los tributos aduaneros liquidados sobre la base imponible determinada al momento de la aceptación de la declaración de mercancías de admisión temporal.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



ARTÍCULO 27.- (CONTROL DE INVENTARIO). A la finalización de la feria internacional la Administración Aduanera realizará el control de inventario en función al detalle de las mercancías registradas en el SUMA, en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 28.- (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS). Si resultado de la verificación del inventario de las mercancías en admisión temporal se identifiquen mercancías que no fueron nacionalizadas o reexportadas, se procederá con la ejecución de la garantía, de

acuerdo con el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente, consecuentemente se realizará la importación para el consumo.

ARTÍCULO 29.- (DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS). En caso de no existir observaciones la devolución de garantías será efectuada conforme el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de actuación vigente.

ARTÍCULO 30.- (ENTREGA DE MERCANCÍAS COMISADAS A LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA). Las mercancías que fueron comisadas, producto del control no habitual realizado por la AA de su jurisdicción, serán remitidas en los plazos establecidos y conforme lo descrito en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente al Concesionario de Recinto Aduanero, previo inventario efectuado por la AA de su jurisdicción sobre la Feria Internacional.

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN
1	Versión inicial	RD 01-029-22 de 29/06/2022
2	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización del formato del documento y las definiciones clave conforme a la normativa vigente. - Inclusión del procedimiento en los artículos 10 y 14. - El artículo 16 incorpora el Art. 218 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, permitiendo la Póliza de Garantía. - Ampliación del plazo de revisión de la garantía por la Administración Aduanera de 48 horas a 5 días. - Determinación del plazo de revisión de inventario de mercancías de la Feria Internacional de 3 días. 	



Zimbra:

binda@aduana.gob.bo

Fwd: PROYECTO DE REGLAMENTO DE FERIAS INTERNACIONALES

De : Giovanna Ramos Quispe <gramos@aduana.gob.bo> lun., 21 de jul. de 2025 12:06

Asunto : Fwd: PROYECTO DE REGLAMENTO DE FERIAS INTERNACIONALES

4 ficheros adjuntos

Para : Susana Ayala Catalan <sayala@aduana.gob.bo>

Para o CC : Wilma Cardozo Tejerina

<wicardozo@aduana.gob.bo>, Ingrid Evelin Torrez Castro <itorrez@aduana.gob.bo>, Miriam Arcani Bautista <marcanib@aduana.gob.bo>, Ivan Marcelo Gutierrez Mallea <ivgutierrez@aduana.gob.bo>, Bertha Inda Alejo <binda@aduana.gob.bo>

Adjunto se remite Registro R-346 de Observaciones y recomendaciones al Proyecto de Reglamento de Ferias Internacionales

Atte.



Giovanna Ramos Quispe
Responsable de Recaudaciones
Dpto. de Atención a Operadores y Recaudaciones
Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras
Telf.: (591-2) 2128008 • Int: 1631
Oficina Central - Bolivia
www.aduana.gob.bo

De: "sayala" <sayala@aduana.gob.bo>

Para: "Ingrid Evelin Torrez Castro" <itorrez@aduana.gob.bo>

CC: "Miriam Arcani Bautista" <marcanib@aduana.gob.bo>, "Giovanna Ramos Quispe" <gramos@aduana.gob.bo>, "Ivan Marcelo Gutierrez Mallea" <ivgutierrez@aduana.gob.bo>, "Bertha Inda Alejo" <binda@aduana.gob.bo>, "Wilma Cardozo Tejerina" <wicardozo@aduana.gob.bo>

Enviados: Lunes, 14 de Julio 2025 17:08:23

Asunto: PROYECTO DE REGLAMENTO DE FERIAS INTERNACIONALES

Estimada Evelyn

Se pone en conocimiento el proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales que se adjunta al presente correo a objeto de que su Gerencia pueda analizar, evaluar y verificar el tratamiento de garantías del ya mencionado reglamento. Al respecto, agradeceré sus comentarios y observaciones hasta 18 de julio de 2025.

Atte.



Susana Ayala Catalán
Jefe del Departamento de
Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera
Gerencia Nacional de Normas
Telf.: (591-2) 2128008 • Int: 1210
Oficina Central - Bolivia
www.aduana.gob.bo



FIRMA GIOVANNA 2025.PNG

33 KB

- Registro de Observaciones y recomendaciones R-346 (Reglamento de Ferias Internacionales).xlsx**
24 KB
- FERIAS INTERNACIONALES 11.07.25 REVISADO.docx**
452 KB

48